



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número cuatro por el que se deja sin efectos el decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciocho, por el que se designa a la Titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para dar cumplimiento a la suspensión definitiva dictada en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 1390/2018 del Juzgado Quinto de Distrito con sede en Cuernavaca, Morelos, promovido por la quejosa Dagoberto Rivera Jaimez.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATRO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5629 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1390/2018 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA DAGOBERTO RIVERA JAIMEZ.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/09/27
Promulgación	2018/09/13
Publicación	2018/09/27
Vigencia	2018/09/13
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5638 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES.

1.- Que en términos del artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a la Titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, expidiendo para ello una convocatoria pública para recibir las propuestas de las aspirantes quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistadas por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la convocatoria respectiva.

2.- El artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión.

3.- Que previo al procedimiento establecido dentro de la Convocatoria para la Designación de la Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno, sometió a consideración del Pleno en Sesión Extraordinaria iniciada el día veintiocho y



concluida el treinta de agosto del año dos mil dieciocho, Dictamen con proyecto de Decreto para la designación de la Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

4.- Que en dicha sesión extraordinaria el dictamen en mención se calificó como de urgente y obvia resolución procediendo a su discusión y votación respectiva, aprobándose el dictamen, como consecuencia, fue sometido a votación la lista de los aspirantes que reunieron los requisitos legales y perfiles señalados en la Convocatoria de mérito, a través de votación por cédula obteniéndose el siguiente resultado: Votación para la Arquitecta Flor Dessiré León Hernández 24 votos a favor como Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, 1 voto en contra, 0 votos nulos.

5.- En consecuencia, se procedió a la toma de protesta de ley de la Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado y se emitió el **DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS**

6.- Siguiendo el proceso legislativo se remitió el decreto en mención al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos establecidos en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

7.- Con fecha treinta de agosto del año en curso, se notificó a los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y al Congreso del Estado de Morelos, en su carácter de autoridad responsables, el Juicio de Amparo 1390/2018, promovido por Dagoberto Rivera Jaimez, así como el Incidente de suspensión derivado del mismo, en el cual se otorgó la suspensión provisional para el efecto de suspender la elección y designación de la vencedora, hasta que se notifique a las autoridades responsables lo que se resuelva sobre la suspensión definitiva.



8.- Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, se notificó a la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos Y al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia interlocutoria en la cual se otorgó la suspensión definitiva al quejoso Dagoberto Rivera Jaimez, para los efectos de que la autoridad responsable LIII Legislatura del Estado de Morelos o la que hubiere sustituido deberá dejar sin efectos la sesión extraordinaria de veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, así como el Decreto Tres mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, por el que se designó al Titular del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y se abstenga de designarlo, hasta en tanto reciban la notificación por la cual quede firme la presente sentencia que se dicte en el juicio principal del que deriva la presente incidencia; en consecuencia se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, cuenta con la competencia para emitir el presente dictamen en atención a lo previsto en los artículos 44, 45, 46, 48, 50, fracción III, inciso a), VII y XIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 36, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia interlocutoria dictada en el cuaderno de suspensión del Juicio de Amparo 1390/2018, del Juzgado Quinto de Distrito con sede en Cuernavaca, Morelos, promovido por Dagoberto Rivera Jaimez, la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATRO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5629 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO



DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1390/2018 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA DAGOBERTO RIVERA JAIMEZ.

ÚNICO.- Se deja sin efectos únicamente el decreto Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciocho, por el que se designa a la Titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria dictada en el cuaderno incidental del juicio de amparo 1390/2018, del Juzgado Quinto de Distrito con sede en Cuernavaca, Morelos promovido por Dagoberto Rivera Jaimez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos a que se refiere la fracción XVII, inciso a, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Congreso.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala. Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**